

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para reprogramar la fecha de inspección judicial, teniendo en cuenta que, verificada la agenda del Juzgado se observa que la fecha fijada en este proceso se cruza con otras audiencias ya programadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de enero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No. 35
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARIELLA CARVAJAL CORREA
DEMANDADO: UNITEL S.A. ESP
RADICACIÓN: 7600140030112021-00758-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones, ubicado en la carrera 1G No 59 –76 Paseo de los Almendros – Azotea, con el fin de determinar la procedencia de la restitución provisional solicitada por la parte actora.

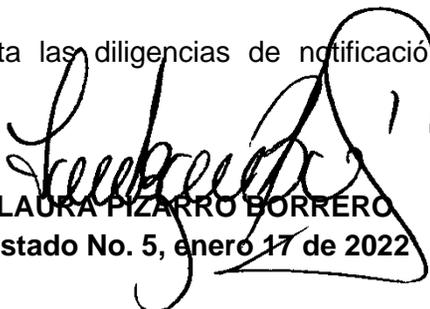
De otro lado, revisada la notificación realizada por el polo pasivo, se evidencia que se acudió a la modalidad prevista en el Código General del Proceso, sin embargo, las diligencias adelantadas no se atemperan a lo reglado en el artículo 291 de ese estatuto, como quiera que no se acompañó copia de la demanda, tampoco los documentos se encuentran cotejados, no se puede establecer que el polo pasivo recibió el mensaje de datos, pues el iniciador electrónico nada menciona sobre el particular y dado que el domicilio principal de la empresa demandada es fuera del municipio de la sede del juzgado, debió aplicar el numeral 3 de esa disposición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día veinticinco (25) de marzo de 2022 a la hora 9:30 am para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones, ubicado en la carrera 1G No 59 –76 Paseo de los Almendros – Azotea, con el fin de determinar la procedencia de la restitución provisional solicitada por la parte actora.
2. Indicar a la parte interesada que deberá trasladar al despacho hasta el lugar donde se llevará a cabo la diligencia. Del mismo modo, el medio de transporte y el lugar deberá estar desinfectado, el uso de tapabocas es obligatorio, solo podrán comparecer las personas intervinientes en el proceso, las partes, guardarán las medidas de bioseguridad y una distancia de al menos dos metros entre una y otra persona. Cualquier síntoma respiratorio o de alerta, debe ser informado con antelación o al menos concomitante a la diligencia.
3. **NO TENER** en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 5, enero 17 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, informando que el apoderado demandante solicitó la terminación del proceso por haberse perfeccionado la aprehensión del vehículo materia del trámite. Sírvase proveer. Cali, enero 13 de 2.022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
SECRETARIA

Auto No.58

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA CAMILA DELGADO PEÑA.
RADICACIÓN: 760014003011-2021-00817-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del presente trámite junto con la entrega del vehículo inmovilizado.

En consecuencia, este juzgado:

RESUELVE

- 1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA CAMILA DELGADO PEÑA.
- 2.- Levantar la orden de inmovilización ante las entidades correspondientes. Oficiese.
- 3.- Ordénese a CALIPARKING MULTISER la entrega del vehículo a BANCOLOMBIA S.A. o a quien esta entidad designe para ello.
- 4.- Sin lugar a condenar en costas, toda vez que no se causaron.
- 5.- En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 5, enero 17 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 50
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ARGUELLO
DAVID ALDANA VALLEJO
RADICACIÓN: 7600140030112021-00862-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 5, enero 17 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 51

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BEATRIZ CADENA FRANCO
DEMANDADO: JHOSELIN PAZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00870-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 5, enero 17 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

Secretaria

AUTO No. 54

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLOTHING GROUP S.A.S.
LUIS ALFONSO POVEDA ROMO
RADICACIÓN: 7600140030112021-00877-00

Encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado CLOTHING GROUP S.A.S. y LUIS ALFONSO POVEDA ROMO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$48'625.593) M/cte., correspondiente al capital de la obligación representada en el pagaré No. 839411.

1.1. La suma de \$ 2.680.376 por concepto de intereses de plazo, causados entre el 6 de diciembre de 2016 y 28 de septiembre de 2021.

1.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

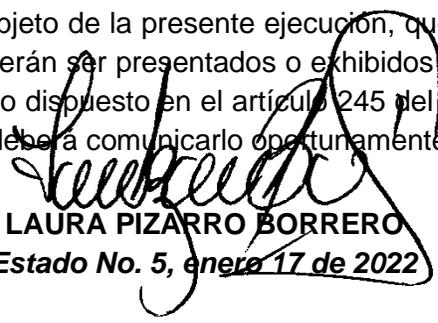
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que los títulos objeto de la presente ejecución, quedan en custodia de la parte demandante, aquellos que deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho los requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferidos o cedidos, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 5, enero 17 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

Secretaria

AUTO No. 56

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FABIO GOMEZ HOYOS
RADICACIÓN: 7600140030112021-00881-00

Encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado FABIO GOMEZ HOYOS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$28.718.981,27) M/cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 407410080320.

1.1. La suma de \$3.944.602,93 por concepto de intereses de plazo, causados entre el 8 de marzo de 2021 y 8 de octubre de 2021.

1.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 9 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

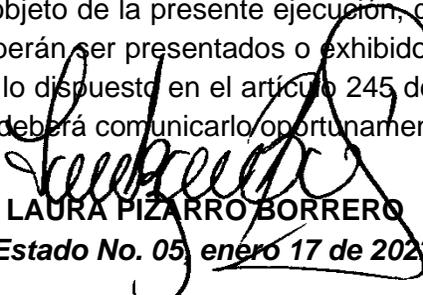
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que los títulos objeto de la presente ejecución, quedan en custodia de la parte demandante, aquellos que deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho los requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferidos o cedidos, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 05, enero 17 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO No. 52

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H.
DEMANDADO: DIEGO MEDARDO GARCES
RADICACIÓN: 7600140030112021-00883-00

Encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado DIEGO MEDARDO GARCES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. las siguientes sumas de dinero representadas en el certificado de deuda de fecha 11 de noviembre de 2021:

1. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$93.709), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$123.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$123.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$123.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$123.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
6. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

- 6.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 7.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
 - 7.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 8.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
 - 8.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 9.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021.
 - 9.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 10.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
 - 10.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 11.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.
 - 11.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 12.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.
 - 12.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 13.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
 - 13.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 14.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
 - 14.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 15.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
 - 15.1.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 16.** Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000), correspondiente

a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

17. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando hasta el momento del pago total de la obligación, las cuales deberán ser canceladas dentro del término previsto, so pena de intereses moratorios.

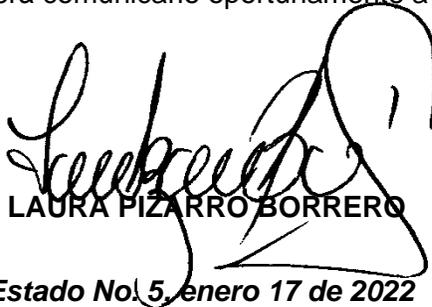
18. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

19. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

20. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentados o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferidos o cedidos, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 5, enero 17 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, de la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; no aparece sanción disciplinaria alguna contra VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94310428 y la tarjeta de abogado (a) No. 79821. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA ARANGO SANCHEZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00912-00

Encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado LUZ ELENA ARANGO SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$25'682.709,92) M/cte., correspondiente al capital de la obligación representada en el pagaré No. 5955920939.

1.1. La suma de \$4'101.594,16 por concepto de intereses de plazo, causados entre el 6 de abril de 2021 y 5 de noviembre de 2021.

1.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$14'326.553,05) M/cte., correspondiente al capital de la obligación representada en el pagaré No. 407410067277-4097449992933965.

2.1. La suma de \$1'157.668,10 por concepto de intereses de plazo, causados entre el 23 de abril de 2021 y 5 de noviembre de 2021.

2.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$6'656.115) M/cte., correspondiente al capital de la obligación representada en el pagaré No. 5406900003926227.

3.1. La suma de \$1'157.668,10 por concepto de intereses de plazo, causados entre el 6 de abril de 2021 y 5 de noviembre de 2021.

3.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

5. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

6. Se advierte que los títulos objeto de la presente ejecución, quedan en custodia de la parte demandante, aquellos que deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho los requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferidos o cedidos, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

7. Se reconoce personería al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94310428 y la tarjeta de abogado (a) No. 79821, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 05, enero 17 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, de la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; no aparece sanción disciplinaria alguna contra JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19417696 y la tarjeta de abogado (a) No. 63217. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: PABLO CESAR MUÑOZ QUINTERO
RADICACIÓN: 7600140030112021-00924-00

Encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título que en original detenta la parte demandante, en contra del demandado PABLO CESAR MUÑOZ QUINTERO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No 58703070005480:

1. Por la suma de \$676.101 por concepto de cuota capital de abril 5 de 2020.
 - 1.1. Por la suma de \$215.626 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de marzo de 2020 al 5 de abril de 2020.
 - 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$682.503 por concepto de cuota capital de mayo 5 de 2020.
 - 2.1. Por la suma de \$ 209.609 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de abril de 2020 al 5 de mayo de 2020.
 - 2.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$688.965 por concepto de cuota capital de junio 5 de 2020.
 - 3.1. Por la suma de \$203.535 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de mayo de 2020 al 5 de junio de 2020.
 - 3.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$695.489 por concepto de cuota capital de julio 5 de 2020.
 - 4.1. Por la suma de \$197.403 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de junio de 2020 al 5 de julio de 2020.
 - 4.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$702.075 por concepto de cuota capital de agosto 5 de 2020.
 - 5.1. Por la suma de \$191.213 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020.
 - 5.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$708.723 por concepto de cuota capital de septiembre 5 de 2020.
 - 6.1. Por la suma de \$184.965 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de agosto de 2020 al 5 de septiembre de 2020.
 - 6.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$715.434 por concepto de cuota capital de octubre 5 de 2020.
 - 7.1. Por la suma de \$178.657 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020.
 - 7.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$722.208 por concepto de cuota capital de noviembre 5 de 2020.
 - 8.1. Por la suma de \$172.290 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020.
 - 8.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$729.047 por concepto de cuota capital de diciembre 5 de 2020.
 - 9.1. Por la suma de \$ 165.862 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020.
 - 9.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$ 735.950 por concepto de cuota capital de enero 5 de 2021.
 - 10.1. Por la suma de \$159.374 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.
 - 10.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$742.919 por concepto de cuota capital de febrero 5 de 2021.
 - 11.1. Por la suma de \$152.824 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021.
 - 11.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$749.954 por concepto de cuota capital de marzo 5 de 2021.
 - 12.1. Por la suma de \$146.212 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021.
 - 12.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$757.056 por concepto de cuota capital de abril 5 de 2021.
 - 13.1. Por la suma de \$139.537 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021.
 - 13.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$764.225 por concepto de cuota capital de mayo 5 de 2021.
 - 14.1. Por la suma de \$132.799 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de abril de 2021 al 5 de mayo de 2021.
 - 14.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$771.461 por concepto de cuota capital de junio 5 de 2021.
 - 15.1. Por la suma de \$125.998 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de mayo de 2021 al 5 de junio de 2021.
 - 15.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de \$778.766 por concepto de cuota capital de julio 5 de 2021.
- 16.1. Por la suma de \$119.132 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021.
- 16.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$786.140 por concepto de cuota capital de agosto 5 de 2021.
- 17.1. Por la suma de \$112.201 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.
- 17.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de \$793.585 por concepto de cuota capital de septiembre 5 de 2021.
- 18.1. Por la suma de \$105.204 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.
- 18.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$801.099 por concepto de cuota capital de octubre 5 de 2021.
- 19.1. Por la suma de \$98.141 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.
- 19.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de \$808.685 por concepto de cuota capital de noviembre 5 de 2021.
- 20.1. Por la suma de \$91.011 por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021.
- 20.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$9.004.172) M/cte, por concepto de capital acelerado.
- 21.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

23. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

24. Se advierte que los títulos objeto de la presente ejecución, quedan en custodia de la parte demandante, aquellos que deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho los requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferidos o cedidos, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

25. Se reconoce personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado (a) con la

cédula de ciudadanía No. 19417696 y la tarjeta de abogado (a) No. 63217, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 05, enero 17 de 2022